

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 31.

Anunciando la providencia dictada en el expediente de investigacion La Avanzada, acordando la caducidad de la llamada La Parroquiiana, sita en término de Hiendelaencina.

Don Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de investigacion La Avanzada, sita en término de Hiendelaencina, cuya designacion se hizo en el terreno que comprende la llamada Parroquiiana, solicitándose al mismo la caducidad de esta por haber incurrido en las causas que se expresan en los artículos 50 de la ley y 70 del Reglamento, con esta fecha he acordado lo que sigue:

«Visto el estado de este expediente, del cual resulta que apesar del término concedido al concesionario de la investigacion La Parroquiiana, para oponerse á lo solicitado acerca de la caducidad de esta por el investigador de La Avanzada Don Manuel Fernandez, vecino de Madrid, haciendo la designacion de esta última en el terreno que comprende la primera no alegó cosa alguna en su favor.—Visto el informe del Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, evacuando con fecha 21 de Mayo próximo pasado, segun el cual los pocos trabajos hechos en la citada investigacion La Parroquiiana no son bastantes para calificarlos como suficientes y estos haberlos suspendido hace tiempo contra lo

dispuesto en los artículos 50 de la ley y 70 del Reglamento, opinando en su virtud se debe declarar la caducidad de la concesion de la investigacion hecha á D. Indalecio T. Diaz, quien la enajenó por escritura pública á D. Joaquin Cabelo, tambien vecino de Madrid.—Vistos los artículos citados, de cuyo contenido se deduce no cumplió el concesionario de la investigacion La Parroquiiana, con lo que en ellos se previene, debiendo poner las labores convenientes y por el tiempo que en los mismos se expresa; y considerando que con todo lo expuesto se comprueba el abandono de la investigacion concedida.—Decreto.—Há lugar y acuerdo la caducidad de la investigacion La Parroquiiana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de minas. Publíquese este proveido en el Boletín oficial para conocimiento de D. Francisco Cabelo y D. Mannel Fernandez por no tener uno ni otro representante en esta capital y llegando á causar ejecutoria esta providencia, prosigase la tramitacion de este expediente con arreglo á las prescripciones legales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos indicados.
Guadalajara 9 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 32.

Anunciando la admision del registro de la mina Las Victorias, sita en término de Setiles

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el escrito de registro presentado en la Seccion de Fomento en el día de ayer por D. Manuel María Berges, vecino de Molina, de la mina Las Victorias, sita en término de Setiles, con la misma fecha he acordado lo que sigue:

«Por presentada con depósito de 300 reales se admite sin perjuicio segun el artículo 22 de la ley de minas, publíquese la designacion con arreglo al 23 para los efectos del 24; hagase la inscripcion de este registro en el libro correspondiente dando al interesado el talon de resguardo y requiérasele nombre representante legal

en esta capital segun se indica en el artículo 92 de la citada ley.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demas efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 33.

Edicto designando una pertenencia de la mina de hierro denominada Las Victorias.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel María Berges, vecino de Molina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 del corriente, designando una pertenencia de la mina de hierro denominada Las Victorias, sita en el paraje Umbria de los Hoyos Rubios, término municipal de Setiles en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo O. Socabon; desde el se medirán en direccion S. 50 metros fijándose la primera estaca, desde esta direccion O. 500 metros fijándose la segunda, desde esta direccion N. 300 metros donde se fijará la tercera estaca y desde esta direccion E. se medirán 500 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 34.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que segun me manifiesta el Ingeniero Jefe Inspector de Minas del Distrito, con fecha 9 del actual el Ingeniero D. Mariano Santa Cruz, saldrá el 21

del actual á practicar las diligencias facultativas en los expedientes que á continuacion se expresan:

Nombre de las minas.	Término municipal.	Paraje en que radican.	Clase de operacion.	Nombre de los interesados.
Perspectiva...	Pardos...	Cerro de las minas.	Informe sobre caducidad.	D. Antonio Orfila y D. Manuel Chiment.
Los Truncos.	Valdesotos.	Guariza de los Nogales.	Demarcacion.	D. Manuel Miguel y Medina.
Risa...	id.	Barranco de San Roque.	id.	id.
Castigo...	id.	Arremojon.	id.	id.
Los Gansos...	id.	Regajo del Manzano.	id.	id.
La Paloma...	Tortuero...	id.	id.	id.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.
Guadalajara 11 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Edicto designando cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada Aunque Perezca.

D. Vicente Lozana, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Apolinar Barbero, vecino de esta capital, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 del corriente designando cuatro pertenencias de la mina de hierro denominada Aunque Perezca, sita en el paraje que llaman Rebelloro, término municipal de Peralejos de las Truchas, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de la cueva llamada Chan y que dista unos 50 metros de la parte Sur del río Hozseca, desde este punto se medirán dirección Poniente 300 metros, fijándose la primera estaca; desde esta dirección Norte 1.000 metros; fijándose la segunda estaca; desde esta dirección Saliente 600 metros, fijándose la tercera estaca y desde esta dirección al Sur 1.000 metros, fijándose la cuarta y desde esta al punto de partida en dirección Poniente 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR,

Vicente Lozana.

Núm. 36.

Adjudicaciones de fincas

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en Sesión de 2 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

Sitas en término de Bujalaro, procedentes del Clero.

Adjudicadas á D. Gregorio Martínez, vecino de esta capital.

En 3.010 rs. una tierra, núm. 8285 del inventario.

En 2.005 rs. otra id., núm. 8286 de idem.

En 20.000 rs. otra id., núm. 8287 de id.

En 22.049 rs. otra id., núm. 8.290 de id.

En 6.100 rs. otra id., núm. 8.291 de idem.

En 8.292 rs. otra id., núm. 8292 de idem.

En 100.005 rs. otra id., núm. 8294 de id.

En 22.095 rs. otra id., núm. 8299 de idem.

A D. Roque Martínez, vecino de esta ciudad.

En 3.210 rs. una tierra, núm. 8284 del inventario.

En 4.200 rs. otra id., núm. 8295 de idem.

En 12.030 rs. otra id., núm. 8297 de idem.

En 32.250 rs. otra id., núm. 8298 de idem.

Adjudicadas á D. Alejandro Hernández, de la misma vecindad.

En 21.000 rs. una tierra, núm. 8293 del inventario.

En 8.170 rs. otra id., núm. 8296 de idem.

En 5.000 rs. otra id., núm. 8.300 de idem.

A D. José Revuelta, vecino de Jadraque.

En 25.020 rs. una tierra núm. 8301 del inventario.

En 101.375 rs. otra id., núm. 8302 de id.

A D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid.

En 4.100 rs. una tierra, núm. 8303 del inventario.

Fincas sitas en término de Cogolludo, de la misma procedencia del Clero.

Adjudicadas á D. Francisco Jareño, vecino de Madrid.

En 940 rs. una tierra, núm. 36291 del inventario.

En 1.300 rs. otra id., núm. 36293 de idem.

En 700 rs. otra id., núm. 36299 de idem.

A D. Juan Baraona, vecino de Cogolludo.

En 5.345 rs. una tierra, núm. 36294 del inventario.

En 400 rs. otra id., núm. 36296 de idem.

En 1.200 rs. otra id., núm. 36297 de idem.

A D. Celestino Carrascoso, vecino de Cogolludo.

En 1.500 rs. una tierra, núm. 36292 del inventario.

En 2.000 rs. otra id., núm. 36324 de idem.

A D. Matías Zamora, de la misma vecindad.

En 1.410 rs. una tierra, núm. 36295 del inventario.

A D. Leon Rodriguez, de la propia vecindad.

En 1.200 rs. una tierra, núm. 36298 del inventario.

A D. Tomás Hernández, vecino de esta ciudad.

En 9.999 rs. una huerta, núm. 36301 del inventario.

Fincas sitas en término de Barbatona, de la misma procedencia del Clero.

Adjudicadas á D. José María Bartolomé, vecino de Barbatona.

En 2.000 rs. una tierra, núm. 26775 del inventario.

En 400 rs. otra id., núm. 26777 de idem.

En 4.000 rs. otra id., núm. 26778 de idem.

En 3.000 rs. otra id., núm. 26779 de idem.

En 3.500 rs. otra id., núm. 26780 de idem.

En 5.150 rs. otra id., núm. 26784 de idem.

A D. Isidoro García, vecino de Alcolea.

En 1.800 rs. una tierra, núm. 26776 del inventario.

En 900 rs. otra id., núm. 26781 de idem.

En 800 rs. otra id., núm. 26782 de idem.

En 500 rs. otra id., núm. 26786 de idem.

A D. Justo Ruy Lopez, vecino de Barbatona.

En 1.800 rs. una tierra, núm. 26785 del inventario.

A D. José Gamboa Belinchon, vecino de esta ciudad.

En 30.115 rs. una tierra, núm. 36432 del inventario.

A D. Tomás Hernández, de la misma vecindad.

En 4.150 rs. una casa en la calle del Callejon, de dicho pueblo de Barbatona, núms. 13 y 694 del inventario.

En 7.050 rs. otra casa en el mismo sitio, núms. 25 y 696 del inventario.

A D. Lucio Medina, vecino de Jadraque.

En 4.100 rs. una casa en el mismo

pueblo, calle principal, núms. 3 y 692 del inventario.

A D. Isidoro Benito, vecino de esta capital.

En 6.005 rs. una casa en dicho pueblo, calle principal, núms. 15 y 693 del inventario.

A D. Francisco Hernández, de la misma vecindad.

En 1.297 rs. una casa en el Callejon, del expresado pueblo, sin número y con el 695 del inventario.

Fincas en término de Valfermoso de Tajuña, de igual procedencia.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital.

En 3.145 rs. una bodega en la Peña de Campos, núm. 593 del inventario.

En 5.000 rs. otra bodega camino de la Quiñoria, núm. 924 del inventario.

Fincas en término de Milmarcos, de la misma procedencia.

Adjudicadas á D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de esta capital.

En 2.530 rs. una tierra, núm. 6343 del inventario.

En 500 rs. otra id., núm. 6346 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 6357 de idem.

En 710 rs. otra id., núm. 6358 de idem.

En 1.625 rs. otra id., núm. 6359 de idem.

En 1.630 rs. otra id., núm. 6360 de idem.

En 1.530 rs. otra id., núm. 6365 de idem.

En 605 rs. otra id., núm. 6366 de idem.

En 2.005 rs. otra id., núm. 6369 de idem.

En 78 rs. otra id., núm. 6370 de idem.

En 83 rs. otra id., núm. 6371 de idem.

En 1.110 rs. otra id., núm. 6372 de idem.

En 1.800 rs. otra id., núm. 6373 de idem.

En 505 rs. otra id., núm. 6375 de idem.

En 235 rs. otra id., núm. 6376 de idem.

En 915 rs. otra id., núm. 6377 de idem.

En 1.205 rs. otra id., núm. 6378 de idem.

En 705 rs. otra id., núm. 6379 de idem.

En 515 rs. otra id., núm. 6380 de idem.

En 1.065 rs. otra id., núm. 6381 de idem.

En 1.305 rs. otra id., núm. 6382 de idem.

En 245 rs. otra id., núm. 6383 de idem.

En 85 rs. otra id., núm. 6384 de idem.

En 164 rs. otra id., núm. 6385 de idem.

En 210 rs. otra id., núm. 6387 de idem.

En 181 rs. otra id., núm. 6388 de idem.

En 505 rs. otra id., núm. 6389 de idem.

En 265 rs. otra id., núm. 36198 de idem.

En 71 rs. otra id., núm. 36199 de idem.

En 46 rs. otra id., núm. 36200 de idem.

En 605 rs. otra id., núm. 36201 de idem.

En 251 rs. otra id., núm. 36202 de idem.

En 111 rs. otra id., núm. 36203 de idem.

En 305 rs. otra id., núm. 36204 de idem.

Adjudicadas á D. Alejandro Hernández vecino de esta Capital.

En 5.510 rs. una tierra, núm. 6347 del inventario.

En 2.649 rs. otra id., núm. 6348 de idem.

En 515 rs. otra id., núm. 6349 de idem.

En 510 rs. otra id., núm. 6350 de idem.

En 2.005 rs. otra id., núm. 6351 de idem.

En 605 rs. otra id., núm. 6352 de idem.

En 5.130 rs. otra id., núm. 6353 de idem.

En 5.405 rs. otra id., núm. 6354 de idem.

En 1.505 rs. otra id., núm. 6355 de idem.

En 825 rs. otra id., núm. 6367 de idem.

En 2.210 rs. otra id., núm. 36197 de idem.

Adjudicadas á D. Manuel Mellado, vecino de Milmarcos.

En 5.000 rs. una tierra, núm. 6344 del inventario.

En 2.000 rs. otra id., núm. 6345 de idem.

En 3.500 rs. otra id., núm. 6356 de idem.

En 2.000 rs. otra id., núm. 6361 de idem.

En 3.000 rs. otra id., núm. 6362 de idem.

En 1.500 rs. otra id., núm. 6363 de idem.

En 1.000 rs. otra id., núm. 6364 de idem.

En 6.000 rs. otra id., núm. 6368 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 6390 de idem.

A D. Andrés Escolano, vecino de Milmarcos.

En 550 rs. una tierra, núm. 6374 del inventario.

En 200 rs. otra id., núm. 6386 de idem.

Fincas rústicas sitas en término de la Cabrera, agregado á Pelegrina.

A D. Antonio Buergo y Calveton, vecino de Madrid, en 760 rs. una tierra, número 31870 del inventario.

Adjudicadas á D. Juan de Francisco, vecino de la Cabrera.

En 1.000 rs. una tierra, núm. 8305 del inventario.

En 1.000 rs. otra id., núm. 8316 de idem.

Adjudicadas á D. Roque Martínez, vecino de Guadalajara.

En 4.520 rs. una tierra, núm. 31872 del inventario.

En 3.060 rs. otra id., núm. 31876 de idem.

Adjudicadas á D. Sebastian Villalvilla, vecino de Madrid.

En 1.340 rs. una tierra, núm. 8304 del inventario.

En 1.400 rs. otra id., núm. 8306 de idem.

En 530 rs. otra id., núm. 8310 de idem.

En 3.000 rs. otra id., núm. 31874 de id.

En 1.030 rs. otra id., núm. 31875 de idem.

En 590 rs. otra id., núm. 31877 de idem.

En 13.110 rs. otra id., núm. 31878 de id.

En 630 rs. otra id., núm. 31879 de idem.

En 503 rs. otra id., núm. 31880 de idem.

En 790 rs. otra id., núms. 31881 y 82 de id.

En 920 rs. otra id., núm. 31883 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 31885 de idem.
 En 1.000 rs. otra id., núm. 31888 de idem.
 En 840 rs. otra id., núm. 31892 de idem.
 En 1.020 rs. otra id., núm. 36496 de idem.
 En 105 rs. otra id., núm. 36497 de idem.
 En 1.020 rs. otra id., núm. 36500 de idem.

Adjudicadas a D. Manuel Muñoz Ramos, vecino de Guadalajara.

En 505 rs. una tierra, núm. 8311 del inventario.
 En 300 rs. otra id., núm. 31871 de idem.
 En 1.450 rs. otra id., núm. 31873 de idem.
 En 705 rs. otra id., núm. 31890 de idem.
 En 1.000 rs. otra id., núm. 31891 de idem.

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en precepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que les aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid el dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustros, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia, y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador, que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustros, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar a continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantía, retiro, jubilacion, Monte-pio, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion u oficio original que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Julio las actas de revista de los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja de nómina, con sujecion a la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 11 de Junio de 1864.—José Cavero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Brihuega.

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido; que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eusebio Rojo y Ruiz, soltero, natural de Valdeavellano y que ha residido últimamente en Tomellosa de criado de labranza con Manuel Martínez, de edad de 23 años, contra el que se sigue causa criminal de oficio por heridas menos graves inferidas a Atanasio de Diego, vecino de Valfermoso de Tajuña en la tarde del 1.º de Abril anterior, para que se presente en este dicho Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, con el fin de notificarle cierta providencia judicial; pues en otro caso le podrá parar perjuicio, dándose a la causa el curso que proceda.

Dado en Brihuega a 9 de Junio de 1864.—Manuel del Alisal.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

D. Manuel del Alisal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcos Llorente (a) el Maño, que ha residido últimamente en Montarron, contra el que, y otro se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de reses lanares ejecutado en la paridera ó tinada de Dionisio Sanz, término de Valdeaneheta, en la noche del 25 al 26 de Febrero último, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias contados desde este a defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega a 10 de Junio de 1864.—Manuel del Alisal.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 24 de Febrero último me ha comunicado el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Noviembre de 1863, inserto en la Gaceta del dia 9 de aquel mes, en el cual conforme al Real decreto de 19 de Junio del mismo año inserto en la Gaceta del 21 del citado mes de Junio, se dictan las Instrucciones para el Registro en los de la Propiedad de los partidos en que radican, de los bienes inmuebles a derechos reales de todos los Establecimientos

de Instruccion pública incluso los de Instruccion primaria y los de Enseñanzas especiales.

Lo que de acuerdo de esta Junta se publica en el Boletín oficial a fin de llevar a exacto y puntual cumplimiento las prescripciones de los mencionados reales decretos respecto a los bienes inmuebles ó derechos reales, que posean sujetos al Registro de la propiedad con arreglo a la legislacion vigente, los Ayuntamientos de esta provincia en lo correspondiente a los Establecimientos de primera enseñanza que tienen a su cargo, si es que se encuentran en el caso de los referidos Reales decretos.

Guadalajara 9 de Junio de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.—El Secretario, Santiago Badillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

No habiendo tenido efecto la subasta de obras que han de ejecutarse en el campo Sauto de dicha villa segun estaba anunciada para el 22 del actual en la forma que aparece del anuncio inserto en el Boletín oficial número 207, correspondiente al Lunes 27 de Abril por falta de licitadores, se convoca nuevamente a estos para el dia 24 de Junio próximo en segunda subasta de 26 metros de galería, una capilla y dos cuartos laterales en el indicado lugar bajo la base de 29.069 rs. 93 cénts., en que fueron presupuestadas por el Arquitecto provincial y con sujecion a los pliegos facultativos y económicas y plano formado al efecto que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para las personas que gusten enterarse.

Brihuega 25 de Mayo de 1864.—El Alcalde Presidente, Fernando Sepúlveda y Lúcio.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Checa.

Hallándose ocupada la Junta pericial que preside en la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 al 65, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán las relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletín oficial pues pasados no serán oídas sus reclamaciones.

Dado en Checa y Mayo 31 de 1864.—El Teniente-Alcalde, Juan Cirilo Teruel.—Por su mandado.—Ramon García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

Para que la Junta repartidora de este pueblo, pueda proceder con el acierto debido a la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo económico de 1864 a 1865 se hace preciso é indispensable que los vecinos y forasteros que posean en este término bienes de los sujetos a dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este municipio en término de ocho dias, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia relaciones circunstanciadas del movimiento que haya tenido su riqueza desde la última rectificacion verificada hace precisamente un año.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Somolinos, Condemios de Abajo, Higes y Ujados, den la debida publicidad a este anuncio a fin de que llegue a conocimiento de sus vecinos contribuyentes, en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán despues y les parará en su caso el perjuicio que haya lugar.

Albendiego y Mayo 31 de 1864.—El Presidente, Francisco Aparicio.—Por su mandado.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Para proceder a la derrama del cupo que ha cabido a este pueblo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero, se hace saber a todos los contribuyentes del mismo, que en el término de ocho dias presenten rela-

ciones del movimiento que haya experimentado su riqueza en el corriente año; el que dejase de hacerlo le parará perjuicio.

Pinilla y Mayo 31 de 1864.—El Presidente, José Moreno.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Lamparero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Todo contribuyente en la contribucion territorial de esta villa, presentará en término de ocho dias en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones de movimiento que hayan sufrido desde la formacion del último amillaramiento para proceder con acierto a la derrama del cupo que a de regir desde 1.º del inmediato Julio.

Beleña y Mayo 31 de 1864.—El Presidente, Mariano Alonso.—El Secretario, Lino Lucia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

A fin de proceder con el debido acierto a la derrama del cupo que ha correspondido a esta villa por la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero, se hace saber a todos los contribuyentes de la misma, que en el término de ocho dias, presenten relaciones juradas del movimiento que haya tenido su riqueza en el corriente año; en la inteligencia que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Yunquera y Junio 1.º de 1864.—El Teniente de Alcalde, Sinfaroso Simon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Renales.

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se arrienda por todo el próximo año económico de 1864 a 65, el molino harinero perteneciente a los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate, el que se verificará el dia 23 del actual el cual se adjudicará al mejor postor ante el indicado Ayuntamiento a las ocho de la mañana.

Renales 1.º de Junio de 1864.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

La clasificacion individual de categorías para la contribucion de consumos, correspondiente al próximo año económico de 1864 al 65, y que ha de servir de base para verificar la derrama de dicha contribucion, ha sido presentada por la Junta nombrada al efecto al Ayuntamiento de esta villa; y se anuncia al público por medio de este, a fin de que los contribuyentes vecinos de ésta incluidos en ella, presenten en el término de ocho dias, a contar desde el dia en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, las reclamaciones que sean justas, pasado el cual no serán oídas; cuya clasificacion estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renales 1.º de Junio de 1864.—P. A. D. A.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

de Aragoncillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con toda legalidad y exactitud a formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir para el segundo año económico de 1864 a 1865 se hace saber por medio de este anuncio a todos los propietarios tanto de este pueblo como forasteros que posean fincas sujetas a contribucion en el término de este pueblo, que en los ocho dias primeros al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan tenido desde que presentaron las listas de su riqueza para la rectificacion del amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en 12 de Marzo

del próximo año pasado. Y el Contribuyente que en dicho período señalado no presente relaciones de altas ó bajas se le hará la derrama que le corresponda con arreglo á la riqueza que en dicho amillaramiento tiene inscrita.

Aragoncillo 1.º de Junio de 1864.—El Presidente, Plácido Galán.—Por su mandato.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

En el término de ocho días de como aparece este anuncio en el Boletín oficial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas desde la formación del último amillaramiento, á fin de que la Junta pericial se ocupe en la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año próximo económico; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que hayan presentado las relaciones, les parará el perjuicio que haya lugar.

Duron 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro Dominguez.—El Secretario, Gregorio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torronteras.

Con el fin de proceder con el debido conocimiento y exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo económico de 1864 á 65, se hace preciso que los dueños de fincas, colonos y ganaderos, en este Distrito municipal, presenten en la Secretaría de esta corporación municipal, en el término inproporcionable de ocho días, relaciones que contengan las traslaciones ó adquisiciones, altas ó bajas, en sus ganados y yuntas de labor, ó por cualquier otro concepto siempre que haya variado desde la formación del amillaramiento aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en 24 de Febrero último, pues pasado dicho término sin verificarlo no se les oirá de agravios.

Torronteras 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en el término de este Distrito, presentarán en la Secretaría del mismo dentro de diez días, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que en sus respectivas riquezas hayan experimentado desde la formación del último cuaderno de amillaramiento; con el fin de que según ellas pueda la Junta pericial hacerles las debidas alteraciones al formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico inmediato; advirtiéndoles á todos, que los que pretendan baja en sus amillaramientos por venta de fincas, han de hacer constar estar tomada razón en el Registro de la propiedad el predio enagenado, sin cuyo requisito no puede oírseles en su reclamación.

Cerezo 1.º de Junio de 1864.—Miguel Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

La rectificación del movimiento que ha tenido la propiedad de inmueble cultivado y ganadería en este Distrito municipal en el corriente año, desde su último amillaramiento y que ha de servir de base para verificar la derrama en el próximo año económico de 1864 al 65, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el día en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia en cuyo tiempo presentarán los contribuyentes en ella inscritos las reclamaciones que sean justas; pasado el cual no serán oídas.

Renales 1.º de Junio de 1864.—El Presidente, Claudio Gil.—P. A. del Ayuntamiento, Antonio Alonso y Caballero Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

La rectificación del amillaramiento man-

dado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo del año último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos, puedan hacer las reclamaciones, que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Checa 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde de Presidente, Juan de Mata García.—Ramon Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se rectificó el último amillaramiento á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice á dicho amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna de las citadas relaciones.

Alcocer 3 de Junio de 1864.—El Presidente, Miguel Ballesteros.—Por su mandato.—Gregorio Labernie.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mohernando.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 1.500 rs. pagados por trimestres de fondos ha cargo del presupuesto municipal, por la asistencia de siete familias clasificadas por pobres, dos huérfanos, cuatro niños expósitos ó los que haya, pobres transeúntes, presos y casos de oficio. Además produce de setenta y tres á setenta y cinco fanegas de trigo bueno que pagarán los vecinos acomodados y lo que paga el Jefe de línea y Guardias civiles del puesto de esta villa. Los que aspiren á cubrir la vacante dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes que empezará desde el día que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Mohernando 3 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

Con la correspondiente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, el domingo día 26 del presente mes de Junio y hora de las diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, se celebrará público remate para el arrendamiento de la caza que puedan producir durante cuatro años consecutivos, los tres cuarteles de la dehesa boyal de estos propios denominados La Fresnera, Majada la Cueba y Mangorreas, bajo el tipo de 4.000 rs. anuales y demás condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Malaguilla 3 de Junio de 1864.—El Alcalde Constitucional, Manuel Aparicio.—El Secretario del Ayuntamiento, Damian Alda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Angon.

El partido de cirujano de este pueblo y su anejo Rebollosa de Jadraque distante media legua de buen camino, se halla vacante desde el día 24 del actual por renuncia del que le desempeñó; su dotación consiste en 14 celemines de trigo bueno de cada vecino de los de la matriz y 12 los del anejo todos por iguales voluntarias y los no vecinos de ambos pueblos por mitad, reuniéndose una dotación de 150 fanegas cobradas por el facultativo en las eras en la matriz, y en las casas en el anejo auxiliado del Ayuntamiento, siendo de su cuenta la asistencia á partos y casos de oficio. Además obtendrá 100 reales por razón de Beneficencia, casa gratuita y excepto de la contribución de inmuebles.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días que concluyen en 4 de Julio próximo, pasado el cual se proveerá.

Angon y Junio 4 de 1864.—El Alcalde, Pablo Moliuero.—El Secretario, Bonifacio Relafío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algora.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado por la Superioridad como base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que estimen justas.

Algora 5 de Junio de 1864.—El Presidente, Angel de la Peña.—P. A. D. A. C. Ildelfonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Laranueva.

Instalada la Junta pericial de este pueblo, invita á los vecinos del mismo y forasteros que tengan ó posean bienes sujetos á las contribuciones, presenten en término de ocho días relaciones por duplicado de los aumentos ó bajas que hayan experimentado desde la última rectificación en su amillaramiento pasado dicho término la formarán por dicha junta de oficio sufriendo por consiguiente las consecuencias de la ley.

Laranueva 7 de Junio de 1864.—P. O. del A.—Juan Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Atance.

El repartimiento de la contribución de inmuebles de este pueblo, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 12 del actual.

El Atance 8 de Junio de 1864.—El Alcalde, Mateo Perdices.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo y sus anejos Hontanares y Cívica, distantes de esta cada uno, un cuarto de legua, por traslación del que lo obtenía, su dotación consiste, en 100 rs. por la asistencia á los pobres, noventa y seis fanegas de trigo de este pueblo, de noventa y seis vecinos; cuarenta y ocho fanegas del pueblo de Hontanares, por iguales voluntarias; catorce fanegas de catorce vecinos de Cívica y cuatrocientos rs. de los operarios de la fábrica de papel de la misma; el trigo será cobrado por el profesor en las eras, y el dinero por meses y casa gratis, el contrato durará un año desde el 24 del corriente hasta igual fecha del de 1865 y la rasura de los tres pueblos, será de cuenta del agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de un mes, que pasado se proveerá.

Yela 9 de Junio de 1864.—El Teniente Alcalde, Atanasio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1864 á 1865, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes, que han tenido alteración en su riqueza, después de la rectificación aprobada por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, puedan reclamar de agravio, si así lo estimasen, en el término preciso de ocho días, pues transcurrido no serán oídas, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Irueste y Romanones, para conocimiento de sus vecinos terratenientes, en este distrito municipal.

Valfermoso de Tajuña 9 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Inocencio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Todos los contribuyentes de esta villa, vecinos y forasteros que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, desde que se aprobó el último cuaderno de amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, pues pasado dicho plazo les seguirá el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles que no se admitirá la traslación de

dominio de propiedad, sin que se acredite suficientemente con documento de estar inscripto en el Registro de Hipotecas.

Castejon de Henares 9 de Junio de 1864.—D. O.—El Teniente Alcalde, Marcelino Alcalde.—Manuel Diez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Traid.

La rectificación del amillaramiento mandado formar por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 12 de Marzo del año último, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscriptos, puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no serán oídas.

Traid 9 de Junio de 1864.—El Alcalde Presidente, Julian Castillo.—Teodoro Benito, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean oportunas.

Miraelrio 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pablo Bareda.

El día 24 del actual de diez á doce de la mañana tendrán lugar las subastas de la correduría ó Fiel-medidor y de la Pesca, de estos Propios, para el próximo año económico, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento, y con sujeción á las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador.

Miraelrio 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pablo Bareda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Los contribuyentes de esta jurisdicción que posean fincas rústicas ó urbanas, así como ganadería y hayan tenido movimiento en su riqueza desde que se practicó el último Amillaramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días desde esta fecha, los vecinos de este pueblo y su agregado, y los forasteros desde el en que se publique en el Boletín oficial este anuncio, pues pasado, no se admitirá ni se dará curso á ninguna relacion.

Luzaga 14 de Junio 1864.—El Presidente, Claudio Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

A los ocho días siguientes al de la fecha que tenga el Boletín en que se inserte este anuncio, se arrienda el aprovechamiento de la caza de la Dehesa boyal de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar de doce á dos de dicho día, cuyo arriendo durará todo el año económico del 64 al 65.

Galápagos 3 de Junio de 1864.—El Alcalde, Leandro Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

El día 20 del corriente de 10 á 11 de su mañana, previa la aprobación del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el remate de arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1864 á 1865, bajo el tipo de dos mil quinientos reales y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en la Sala Consistorial.

Igualmente y bajo el tipo de ciento cincuenta reales se celebrará el remate en dicho día y hora del arbitrio de las basuras de los caminos y plaza pública.

Salmeron 6 de Junio de 1864.—El Alcalde constitucional, Eusebio Jabalera.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.